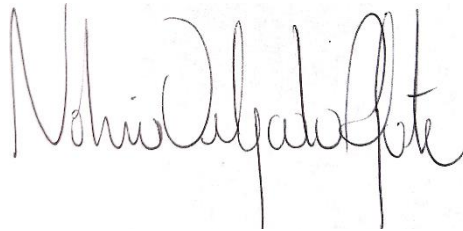


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la abogada DIANA MILENA NOREÑA GARCÍA quien representa a EDGAR ENRÍQUEZ BUCHELLI en calidad de persona de apoyo judicial, una vez recibida por parte del Centro de Servicios Judiciales la citación para diligencia de notificación personal, solicita le sea enviado el expediente digital para dar contestación a la presente demanda.

Manizales, julio 11 de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia.

Proceso: **VERBAL NULIDAD ABSOLUTA**

Demandante: **COMERCIALIZADORA J&J RINES LLANTAS Y ACCESORIOS
SAS - EN LIQUIDACIÓN**

Demandados: **KELLY ESTTEFANNY RESTREPO CEBALLOS Y MARÍA LIDIA
CEBALLOS TUFÍÑO**

Radicado: **17001-31-03-003-2021-00224-00**

Sustanciación No.516

Vista la constancia secretarial que antecede y el escrito allí referenciado, **SE DISPONE** remitir por Secretaría el expediente digital a la abogada DIANA MILENA NOREÑA GARCÍA quien actúa en representación del codemandado EDGAR ENRÍQUEZ BUCHELLI en calidad de persona de apoyo judicial al correo electrónico dra.dianang@hotmail.com; el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir del día siguiente a la remisión del proceso electrónico, actuación de la que se dejará constancia en el expediente.

En consecuencia, el Centro de Servicios Judiciales devolverá las diligencias de notificación en el estado en que se encuentren, lo anterior privilegiando la virtualidad y atendiendo a las condiciones de persona de especial protección constitucional que ostenta señor EDGAR ENRÍQUEZ BUCHELLI.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a7c4558dfc0cd00be81e40db7fe838e9f49fa6a6c69b4d4fae6e4c57484f0e**

Documento generado en 13/07/2022 03:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTA: ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR EL ESTADO ELECTRÓNICO No. 103 DEL 14/07/2022